

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. THLIE CARLOS MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. GABINO ROBLEDO ABURTO, APODERADO GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DIGITAL MEDIA MONITORING, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

- a).- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4º, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- b).- Que el patrimonio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública se constituye, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- c).- Que "EL INSTITUTO" administra su patrimonio conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Consejo General.
- d).- Que la Licenciada **THLIE CARLOS MACÍAS** fue designada Presidenta del Consejo General de "EL INSTITUTO" en sesión extraordinaria del día 17 de enero del año 2008, en los términos del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, servidor público que cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego al artículo 53, fracción I, del cuerpo normativo en comento.
- e).- Que las atribuciones y obligaciones de "EL INSTITUTO", entre otras, son aprobar la celebración de convenios que completan el patrimonio del Instituto, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto, en términos del artículo 50, fracción V, inciso j) y m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f).- Que señala como domicilio legal de "EL INSTITUTO" para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Ahuehuete, número 717, de la Colonia Universidad, de la ciudad de Chihuahua, Chih.



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
**Transparencia y
Acceso a la
Información Pública**
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

INFOMEX CHIHUAHUA
**Premio
Nacional**
IMDA 2008



DJ/CONTRATO/006/2009

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

a).- Que "**DIGITAL MEDIA MONITORING**", es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida, tal y como lo acredita con copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 81,171, OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UNO, otorgada en la Ciudad de México, el día veintiuno de julio del año dos mil ocho, ante la fe del Licenciado ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO, Notario Público Número Treinta y uno, para el Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría diecinueve de la que es titular el licenciado MIGUEL ALESSIO ROBLES.

b).- Que el **C. GABINO ROBLEDO ABURTO**, comparece como Apoderado General de la sociedad descrita en el párrafo anterior, quien cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos y condiciones que se precisan en el presente contrato, tal y como se acredita del instrumento público que para tal efecto exhibe, consistente en copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 81,171, OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UNO, otorgada en la Ciudad de México, el día veintiuno de julio del año dos mil ocho, ante la fe del Licenciado ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO, Notario Público Número Treinta y uno, para el Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría diecinueve de la que es titular el licenciado MIGUEL ALESSIO ROBLES.

b).- Que la sociedad se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **DMM080722CY2**.

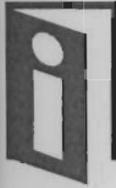
c).- Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1605, de la colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03900, México, Distrito Federal.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente instrumento, sujetándose al efecto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

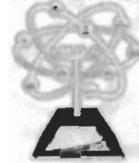
PRIMERA.- Bajo los términos del presente contrato, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar al "**EL INSTITUTO**" los servicios que se describen en la presente cláusula, de los medios de comunicación que a continuación se citan:



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

INFOMEX CHIHUAHUA
Premio
Nacional
IMPA 2008



DJ/CONTRATO/006/2009

PART.	CANT.	CONCEPTO	PRECIO SIN I.V.A.	VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA SIN IVA
Única	1	<p>Una síntesis informativa diaria, de lunes a domingo, de los diarios locales, El Heraldo de Chihuahua y El Diario de Chihuahua, de la sección Nacional-Internacional y sección Local.</p> <p>Una síntesis informativa nacional, diaria, de lunes a viernes, a partir del primero de febrero del año 2008, de los medios de información Reforma, El Universal, La Jornada, Milenio Diario, La Crónica de Hoy, El Financiero, El economista, Excélsior, Diariomonitor, El Sol de México, Ovaciones, La Prensa, Unomásuno, El gráfico, El País y ABC.</p> <p>El contenido de la síntesis será en relación a lo sobresaliente del día en los temas siguientes:</p> <p>Nacionales, Política, Economía y Finanzas, Internacional, Cultura, Columnas, Artículos, Editoriales, Transparencia.</p> <p>Los temas que se citan el presente apartado, son enunciativos, más no limitativos.</p>	\$ 10,000.00 MENSUALES	\$ 110,000.00 DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2009.
		TOTAL		\$ 110,000.00

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y que será cubierta de manera mensual dentro de los primeros cinco días de cada mes.

La vigencia del presente contrato será de once meses, que inicia a partir del primero de febrero del año dos mil nueve y concluye el día treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

[Handwritten signatures and marks]



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

INFOMEX CHIHUAHUA
Premio
Nacional
IMDA 2008



DJ/CONTRATO/006/2009

Ninguna de las partes será responsable del retraso o incumplimiento de este instrumento, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el servicio objeto del presente contrato diariamente, en versión electrónica, en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, ubicada en calle Ahuehueté número 717, colonia Universidad, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que la Síntesis Informativa, cumpla con los lineamientos señalados en el presente contrato, y en caso de que resulte alguna parte de la información dañada o ilegible, ésta será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, obligándose la misma a reparar el daño causado en los términos y condiciones de la Cláusula Cuarta, sin cargo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

Todos los gastos que resulten con motivo de la elaboración de la Síntesis Informativa serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA.- Las partes convienen que la entrega total y satisfactoria diaria, de la Síntesis Informativa, será condición indispensable para que **"EL INSTITUTO"** cubra a **"EL PROVEEDOR"** los pagos mensuales subsecuentes, que se aluden en la Cláusula Segunda.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA.- En los términos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar, mediante pagaré a favor de **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento del presente contrato, por un equivalente al 10% del importe total del mismo, antes del Impuesto al Valor Agregado. El pagaré relativo deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a no ceder de manera parcial o total a favor de otra persona, sea física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización otorgada por escrito por **"EL INSTITUTO"**.

DECIMA.- Para el caso que **"EL PROVEEDOR"** no realice los trabajos de entrega en su totalidad en los plazos señalados en el presente contrato, se hará acreedora de una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 1 % (uno por ciento) del importe total del presente instrumento, por cada día de retraso, que cubrirá **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que la entrega se realice en su totalidad en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**. En todo caso, el retraso de los trabajos no podrá exceder de 7 (siete) días naturales.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

INFOMEX CHIHUAHUA



**Premio
Nacional**
IMDA 2008



DJ/CONTRATO/006/2009

Independiente de la aplicación de la pena señalada con anterioridad, "EL INSTITUTO" en cualquier momento, podrá llevar cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DECIMA PRIMERA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes renuncian a la competencia que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chih.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chih; a los 01 días del mes febrero del 2009.

"EL INSTITUTO"

LIC. THLIE CARLOS MACÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE
PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"EL PROVEEDOR"

GABINO ROBLEDO ABURTO
APODERADO GENERAL DE LA MORAL
DIGITAL MEDIA MONITORING S.A. DE C.V.

HHKA/LPLM/TAHR/JMGR/DFM